



Resolución Directoral

N° 035 -2021-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 25 ENE 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 108340-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA;

El Informe Técnico N° 122-2020-ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 26 de octubre de 2020, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 112-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 05 de noviembre de 2020, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA;

El Informe Técnico N° 151-2020 ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 02 de diciembre de 2020, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, según el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos "ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 704-2018-ANA-AAA X MANTARO de 28.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió autorizar a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista la ejecución de la obra en la fuente natural de agua (quebrada Chaquihuaycco), en el marco del proyecto denominado

"Instalación de los servicios de protección contra inundaciones y acondicionamiento de espacios de esparcimiento en la quebrada de Chaquihuaycco, distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho";

Que, mediante Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA MANTARO, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro aprobó la delimitación de un tramo de la faja marginal, de la quebrada Chaquihuaycco, márgenes derecha e izquierda, ubicado en el distrito San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el marco del proyecto "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en la quebrada Chaquihuaycco, distrito San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho". La ubicación de los hitos expresados en coordenadas (...);

Que, con solicitud S/N, de fecha 16 de setiembre de 2020, el señor Ferriol Pelayo Huamán Rojas, (hijo del propietario de un predio colindante en la margen derecha de la quebrada Chaquihuaycco) pone de conocimiento ante la Administración Local de Agua Ayacucho que la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, no estaría respetando los límites otorgados en la Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA X MANTARO; indica que ha solicitado en varias oportunidades el replanteamiento según los expedientes del proyecto y que hasta la fecha no se ha realizado;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, ha ocupado un tramo de la faja marginal, margen derecha de la quebrada Chaquihuaycco, delimitada mediante Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA MANTARO, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, quien mediante Informe Técnico N° 122-2020-ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 26 de octubre de 2020, previa verificación técnica de campo realizada el 01 de octubre de 2020, informa que conforme a la progresiva 1+070 y progresiva 1+080 de la resolución precedentemente anotada, ha constatado lo siguiente:

- La ocupación de la faja marginal mediante la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) en la progresiva 1+070 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 80 585 228.402 Este y 8 543 438.725 Norte, en un ancho de 2.60 metros ml.
- La ocupación de la faja marginal mediante la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) en la progresiva 1+080 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 81 585 235.595 Este y 8 543 432.616 Norte, en un ancho de 1.30 metros ml.
- Siendo RD el hito del límite interno de la faja marginal y HD el hito del límite externo de la faja marginal que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA X MANTARO; en dicho acto administrativo se estableció en 4.0 ml el ancho de la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco (ambas márgenes).

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 112-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 05 de noviembre de 2020, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunicó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción contenida en el numeral 6 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos que dispone que constituye infracción en materia de agua "ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas"; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios

supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por **“ocupar la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco mediante la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**;

Que, con Oficio N° 130-2020-MDSJB-HGA-AYAC/GM de fecha 04 de diciembre de 2020, la administrada ha presentado su descargo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, comunicado con la Notificación N° 112-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO;

Que, con Informe Técnico N° 151-2020 ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 02 de diciembre de 2020, la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que se encuentra acreditada la infracción en materia de agua cometida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos; recomendando imponer una sanción de multa pecuniaria, para esta conducta sancionable; y que conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y numeral 278.3) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

Cuadro N° 01: Consideraciones para la calificación de la infracción

Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	Afectación o riesgo a la salud de la población	No existe afectación a la fecha de la inspección	X		
b.	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se encuentra plenamente determinado ya que es una obra por administración directa.		X	
c.	Gravedad de los daños generados	No se respetó la R.D N°530-2019-ANA-AAA X MANTARO ocupando la faja marginal que es una zona intangible con una obra definitiva ,		X	
d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Premeditación , en la comisión de la infracción. Existe una preparación con antelación a la realización de la infracción ya que fue advertida en la R.D N°530-2019-ANA-AAA X MANTARO que indica que la faja marginal es una zona intangible.		X	
e.	Impactos ambientales negativos	No está plenamente determinada la magnitud del impacto ambiental ya que a la fecha de la inspección se ve constata la ocupación de una zona intangible.		X	
f.	Reincidencia	Ninguna	X		
g.	Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	- La ocupación de la faja marginal es inviable por lo que se tendría que reubicar dicha infraestructura respetando los límites de la faja marginal. - Costo que tendría que reponer o pierde el Estado o la entidad correspondiente en un valor estimado entre 02 UIT y 05 UIT		X	

Fuente: Adaptado del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Ayacucho ha notificado a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, el Informe Técnico N° 151-2020 ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB, quien a su vez, cumplió con presentar su descargo;

Que, con Memorando N° 483-2020-ANA-ALA.AYACUCHO de 29 de diciembre de 2020, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2021-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 18 de enero de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar que:

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, ha cumplido con presentar su descargo a las imputaciones realizadas con la Notificación N° 112-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO e Informe Técnico N° 151-2020 ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB, argumentando lo siguiente:

DESCARGO A LA NOTIFICACIÓN N° 112-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO:

1. En la actualidad se vienen ejecutando el proyecto: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO", el mismo que vienen trabajando en diferentes frentes de trabajo.
2. Con Notificación N° 112-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, del 05 de noviembre del 2020, se notifica el inicio de procedimiento administrativo Sancionador por posible desplazamiento de la estructura embovedado en un ancho de 2.60 m (KM 1+070) y de 1.30m (KM 1+080), hacia la margen derecha ocupando la faja marginal, ante la queja del vecino propietario colindante señor Ferriol Pelayo Huamán Rojas.
3. Con el Informe N° 05-2020-MDSJB-PROYECTO CHAQUIHUAYCCO/ZHO/ TOPOGRAFO, la Topógrafo Zaida Hurtado Ortega, hace mención que se trabajó en el trazo y replanteo en forma conjunta y en constante coordinación con el personal técnico de ALA-AYACUCHO, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA X MANTARO y que no se incurrió en ninguna infracción.
4. Con el Informe N° 310-2020-MDSJB-GIP/WFC-RO, el Ingeniero Residente manifiesta su sorpresa por la notificación y más aún a éstas alturas que la obra se encuentra al 84.75% de ejecución e indica que los trabajos fueron realizados en coordinación con la ANA y ALA y por lo tanto se deje sin efecto la notificación y/o procedimiento administrativo sancionador por infracción a la Ley de Recursos Hídricos.
5. Con el Informe N° 300-2020-MDSJB-GI P/JCMQ-GO, el Gerente de Obra, remite los documentos antes mencionados y reitera que los trabajos de trazo y replanteo del eje del canal durante la ejecución de la obra se realizó en coordinación con el personal técnico de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Respecto de los argumentos expuestos por la administrada cabe indicar lo siguiente.

De la infracción por ocupar la faja marginal sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua:

- ✓ El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Además, el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la mencionada Ley establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.
- ✓ El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°.

- ✓ Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.
- ✓ El numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Asimismo, señala que toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ El numeral 1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.



Debe tenerse presente la prohibición expresa enunciada en el 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a "el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte".

En el presente caso la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco se encuentra delimitada:

- ✓ De la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA MANTARO, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro aprobó la delimitación de un tramo de la faja marginal, de la quebrada Chaquihuaycco, márgenes derecha e izquierda, ubicado en el distrito San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el marco del proyecto "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en la quebrada Chaquihuaycco, distrito San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; estableciéndose tal como se visualiza en los cuadros adjuntos: 109 hitos georeferenciados en la margen derecha (en una longitud aproximada de 1400 m) y 109 hitos georeferenciados en la margen izquierda (en una longitud aproximada de 1400 m), el ancho de la faja marginal se encuentra determinado para ambas márgenes en 4 m.

Realizada la inspección técnica ocular inopinada por la Administración Local de Agua Ayacucho, informa que existe un desplazamiento de la estructura embovedado en la obra que viene ejecutando la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en un ancho de 2.60 m (KM 1+070) y de 1.30m (KM 1+080), hacia el margen derecha ocupando la faja marginal.

Autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua: Resolución Directoral N° 704-2018-ANA-AAA X MANTARO de 28.12.2018



- ✓ Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 704-2018-ANA-AAA X MANTARO de 28.12.2018, ampliado la vigencia del plazo establecido con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 642-2019-ANA-AAA X MANTARO de 04.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió autorizar a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista la ejecución de la obra en la fuente natural de agua (quebrada Chaquihuaycco), en el marco del proyecto denominado "Instalación de los servicios de protección contra inundaciones y acondicionamiento de espacios de esparcimiento en la quebrada de Chaquihuaycco, distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho".

De la infracción cometida por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista:

- ✓ Con fecha 01 de octubre de 2020, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una verificación técnica de campo inopinada de fiscalización en mérito a la denuncia presentada por el señor Ferriol Pelayo Huamán Rojas, propietario de un predio, colindantes con la quebrada Chaquihuaycco; constatando que la obra que viene siendo ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

en el marco del proyecto denominado: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA- HUAMANGA-AYACUCHO", ocupando la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco, margen derecha con la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) en la progresiva 1+070 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 80 585 228.402 Este y 8 543 438.725 Norte, ocupando un ancho de 2.60 metros de la faja marginal (reduciendo la faja marginal en 1.40 m) y en la progresiva 1+080 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 81 585 235.595 Este y 8 543 432.616 Norte, ocupando en un ancho de 1.30 metros ml de la faja marginal (reduciendo la faja marginal en 2.70 m).

- ✓ La autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 704-2018-ANA-AAA X MANTARO de 28.12.2018, ampliado la vigencia del plazo establecido con la Resolución Directoral N° 642-2019-ANA-AAA X MANTARO de 04.12.2019, NO faculta la ejecución de obra en la FAJA MARGINAL de la quebrada Chaquihuaycco, sólo autoriza la ejecución de la obra en el cauce de la quebrada Chaquihuaycco.

De los argumentos expuestos en el numeral 4 y 5 de su descargo:

En el Informe N° 300-2020-MDSJB-GI P/JCMQ-GO, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, reconoce claramente "que los trabajos de trazo y replanteo del eje del canal" durante la ejecución de la obra se realizó en coordinación con el personal técnico de la Administración Local de Agua Ayacucho, es decir sólo se realizó coordinación respecto del eje del canal Chaquihuaycco (con la finalidad de ejecutar la obra en la quebrada Chaquihuaycco); más se advierte que no existen pruebas que corroboren que la ALA Ayacucho haya autorizado la ejecución de obra en la faja marginal.

Cabe indicar que en el artículo tercero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 704-2018-ANA-AAA X MANTARO de 28.12.2018, se precisó "que la responsabilidad del estudio y la ejecución de las obras en la fuente natural de agua, quebrada Chaquihuaycco, correspondía a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista".

DESCARGO AL INFORME TÉCNICO N° 151-2020 ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB:

- A raíz de la denuncia hecha por el señor Ferriol Pelayo Huamán Rojas (hijo del titular del inmueble señor Justiniano Huamán León (progresiva 1+070 L/D), con la intervención de la Fiscalía Provincial de Huamanga, suscribieron un acta de compromiso y acordaron restituirle el muro de adobe afectado con la ejecución de la obra, acción que se realizara en el proceso de trabajo.
- Con fecha 02/10/2020 el señor Justiniano Huamán León solicitó a la MDSJB el retiro de la tubería de desagüe y restitución del muro perimétrico y ante la insistencia de la familia, la MDSJB afirmó que se restituirá el muro perimétrico de adobe una vez que culmine con los trabajos de compactación, es más cumplieron con la reubicación de la tubería de desagüe y la compactación del terreno.
- el 24/11/2020 la familia Huamán inició la construcción de un muro de adobe pese a no contar con la autorización (no tiene licencia de construcción ni certificado de alineamiento) aduciendo que el trabajo se realiza dentro de su propiedad y que en la fecha se encuentra culminada. Es más, la señora Ruth Huamán Rojas (hermana del denunciante) afirmó que cuenta con una Carta del ALA AYACUCHO en que le fija el límite de su propiedad y autorización para realizar construcciones.
- Corresponde a las entidades del Estado, apoyar con la ejecución de proyectos en la región Ayacucho, la idea no es obstaculizar el paso de agua por la quebrada Chaquihuaycco en temporada de lluvia, por el contrario, se quiere canalizar (embovedado similar a la quebrada La Alameda) que no provoque inundaciones y convertir esta quebrada en polo de desarrollo que la población espera, toda vez que la III Etapa de este proyecto contempla la construcción de pistas, veredas, parques y jardines.

Respecto de los argumentos ya expuesto cabe indicar lo siguiente:

- ✓ El numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora.



El literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las acciones de ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas constituyen infracción en materia de recursos hídricos.

- ✓ En la norma descrita anteriormente, la cual debe analizarse de manera sistemática, se verifica que el supuesto que configurarían la conducta sancionable en materia de recursos hídricos está relacionado con los siguientes hechos:

Ocupar: cuando el infractor (persona natural o jurídica) invade o toma posesión parcial o total de los cauces de agua, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

En el presente caso se advierte que el hecho infractor que a título de cargo se le imputa a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, es por haber ocupado la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco, margen derecha con la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) en la progresiva 1+070 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 80 585 228.402 Este y 8 543 438.725 Norte, ocupando un ancho de 2.60 metros de la faja marginal (reduciendo la faja marginal en 1.40 m) y en la progresiva 1+080 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 81 585 235.595 Este y 8 543 432.616 Norte, ocupando en un ancho de 1.30 metros ml de la faja marginal (reduciendo la faja marginal en 2.70 m), la cual se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a. Acta de inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Ayacucho en fecha el 01 de octubre de 2020.
- b. En el Informe Técnico N° 122-2020-ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de 26 de octubre de 2020, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho se detallan los pormenores de la inspección ocular realizada.
- c. Las muestras fotográficas que se captaron en la inspección ocular de fecha 01.10.2020, las cuales obran en los informes descritos muestran:



FOTO 01: AREA DE INTERVENCION EN LA QUE SE APRECIA EL DESPLAZAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA EN UNA DISTANCIA DE 1.30 M



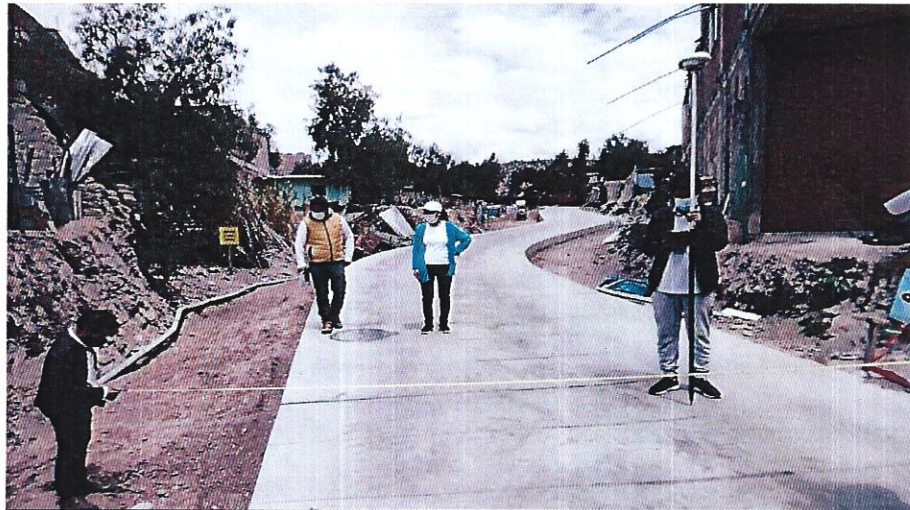


FOTO 01: AREA DE INTERVENCION EN LA QUE SE APRECIA EL DESPLAZAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA EN UNA DISTANCIA DE 1.30 M

- d. Cabe indicarle a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, respecto de sus argumentos expuestos en los literales a, b y c, que en el presente caso materia que nos ocupa no se encuentra en cuestionamiento si suscribió un acta de compromiso o no, con la familia del señor Ferriol Pelayo Huamán Rojas, con la finalidad de restituirles un muro de adobe afectado por la ejecución de la obra, o si cumplió con la reubicación de la tubería de desagüe y la compactación del terreno; o si la familia Huamán inicio la construcción de un muro de adobe pese a no contar con la licencia de construcción, ni certificado de alineamiento dentro de su propiedad; lo que la Autoridad Nacional del Agua dentro de las competencias atribuidas por Ley, viene cuestionando la ejecución de la obra dentro de la faja marginal cuando esta no se encuentra autorizada.
- e. Respecto del argumento, sobre "que corresponde a las entidades del Estado, apoyar con la ejecución de proyectos en la region Ayacucho", cabe indicar que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en todo momento ha colaborado instruyendo y otorgando oportunamente los respectivos actos administrativos con la finalidad que se ejecuten los proyectos para atender la problemática de la quebrada Chaquihuaycco (entre ellas inundaciones).

Los actos administrativos para lograr se ejecute el proyecto Municipalidad Distrital de San Juan Bautista emitidos por la AAA MANTARO son los siguientes:

- Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA MANTARO, de fecha 16 de setiembre de 2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro aprobó la delimitación de un tramo de la faja marginal, de la quebrada Chaquihuaycco, márgenes derecha e izquierda, ubicado en el distrito San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- Resolución Directoral N° 704-2018-ANA-AAA X MANTARO de 28.12.2018.
- Resolución Directoral N° 642-2019-ANA-AAA X MANTARO de 04.12.2019, mediante la cual se amplía la vigencia del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 642-2019-ANA-AAA X MANTARO de 04.12.2019.

- Los tres (03) actos administrativos señalados precedentemente NO facultan a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la ejecución de obras en la FAJA MARGINAL de la quebrada Chaquihuaycco.

Respecto de la autorización para ejecución de obras en fajas marginales:

- ✓ El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°.
- ✓ Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.
- ✓ El artículo 17°, contenido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala lo siguiente:

Artículo 17.- Autorización para ejecución de obras en fajas marginales

17.1. La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal.

17.2. La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa.

- ✓ En este sentido conforme a lo ya expuesto cabe indicar que la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, deberá contar con la autorización de ejecución de obras en la FAJA MARGINAL de la quebrada Chaquihuaycco.
- ✓ Respecto de los argumentos expuestos por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista deben ser desestimados en todos sus extremos, la infracción se encuentra plenamente comprobada.

En este sentido encontrándose acreditada la comisión de la infracción, se concluye que el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acreditándose que la Municipalidad Distrital De San Juan Bautista, ha incurrido en la infracción calificada como GRAVE; la conducta tipificada se encuentra señalada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, materializándose la infracción por: "ocupar la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco mediante la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; consistente en la: a) ocupación de la faja marginal mediante la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) en la progresiva 1+070 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 80 585 228.402 Este y 8 543 438.725 Norte, en un ancho de 2.60 metros ml, b) la ocupación de la faja marginal mediante la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) en la progresiva 1+080 en la coordenada UTM WGS-84, Zona 18s: del hito RD 81 585 235.595 Este y 8 543 432.616 Norte, en un ancho de 1.30 metros ml; c) siendo RD el hito del límite interno de la faja marginal y HD el hito del límite externo de la faja marginal que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 530-2019-ANA-AAA X MANTARO; se estableció en 4.0 ml el ancho de la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco; consecuentemente corresponde imponerle una sanción de multa pecuniaria ascendente a Cuatro coma Cinco (4,5) Unidades Impositivas Tributarias, la misma



que ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 278° y numeral 2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; indicándose además que el procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho de defensa de la infractora; además apartándonos de los términos propuestos en el Informe Técnico N° 151-2020 ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB, en virtud a lo dispuesto en el numeral 182.2 del artículo del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, respecto a que los informes emitidos dentro de un procedimiento administrativo no resultan vinculantes, debe dejarse sin efecto la medida complementaria establecida en el numeral 5.2, debiéndose recomendar a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el plazo máximo de 30 días calendarios obtenga la autorización de ejecución de obras en la FAJA MARGINAL de la quebrada Chaquihuaycco, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con la facultad que le confiere la ley, procederá a sancionar a la infractora por infracción continuada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con una multa equivalente a cuatro coma cinco (4,5) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado la comisión de la infracción Grave, por "ocupar la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco mediante la construcción de una obra permanente de concreto armado (embovedado) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en el plazo máximo de 30 días calendarios obtenga la autorización de ejecución de obras en la FAJA MARGINAL de la quebrada Chaquihuaycco, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con la facultad que le confiere la ley, procederá a sancionar a la infractora por infracción continuada.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, señor Ferriol Pelayo Huamán Rojas y poner de conocimiento a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR